

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2020 00690 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Indicar la ciudad de domicilio de los demandados.
- Aclarar el hecho tercero de la demanda, indicando si corresponde a una pretensión. Si es del caso, incluirla como tal.
- Indicar la ciudad a la que corresponde la dirección de notificación física del demandado Enrique Agudelo Córdoba.
- Aportar foto o copia digital del reverso de la letra de cambio aportada como base de la ejecución.
- Acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del decreto 806 de 2020, respecto del demandado Enrique Agudelo Córdoba, toda vez que frente a él no se solicitaron medidas cautelares y se conoce el lugar en donde recibirá notificaciones.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 10 de marzo de 2021

Firmado Por:

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 009 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C.-SANTAFÉ DE BOGOTÁ D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3a5c25e03c81f9158eb5aefb52d1f6caabafdeb74c91efbdd3076ae7510de64
Documento generado en 09/03/2021 11:03:03 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>